Factura: 001-004-000097423

20201701001P01402

NOTARIO(A) SUPLENTE FREDDY EDUARDO SUQUILANDA JARAMILLO

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20201701001P01402

ACTO O CONTRATO:	
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	15 DE JUNIO DEL 2020, (10:20)

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	BENALCAZAR ORBE OCTAVIO RUBEN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1719895904	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	MIÑO APUNTE JEAN SEBASTIAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1716807597	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	SOTOMAYOR BUENAÑO JORGE CARLOS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1712746716	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:
OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	1000.00

NOTARIO(A) SUPLENTE FREDDY EDUARDO SUQUILANDA JARAMILLO

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

AP: 03374-DP17-2020-VS

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

20201701001P01402

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA

TRION NANO TECH & SCIENCE DEL ECUADOR S.A.

OTORGADA POR:

OCTAVIO RUBÉN BENALCÁZAR ORBE
JORGE CARLOS SOTOMAYOR BUENAÑO
JEAN SEBASTIÁN MIÑO APUNTE

CUANTIA: USD. 1.000.00

DI 3 COPIAS

¡¡¡¡¡ AC ¡¡¡¡¡

ESCRITURA NÚMERO.- P01402----------

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día lunes quince de junio de dos mil veinte; ante mí, doctor **FREDDY SUQUILANDA JARAMILLO, NOTARIO SUPLENTE DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO**, mediante acción de Personal numero: 03374-DP17-2020-VS, de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, del Consejo Nacional de la Judicatura, comparecen: por una parte: **Uno punto uno.-** El señor **OCTAVIO RUBÉN BENALCÁZAR ORBE**, por sus propios y personales derechos, nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, casado, domiciliado en la ciudad de Quito en calle Agustin Azkunaga Oe4470 con teléfono: 0994255096; **Uno punto dos.- JORGE CARLOS SOTOMAYOR BUENAÑO**, por sus propios y personales derechos, nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, soltero, domiciliado en la ciudad de Quito en calle Av. Mariana de Jesús y Abdón Calderón, con teléfono (0992950644) , y, **Uno punto tres.-** El señor **JEAN SEBASTIÁN MIÑO APUNTE**, por sus

propios y personales derechos, nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, soltero, domiciliada en la ciudad de Quito en calle Alfredo Pareja y Pedro Ponce con teléfono (0998926197). Las comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces, comparecen por sus propios y personales derechos, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad cuyas copias certificadas se agregan a la presente; bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar la siguiente de constitución de la compañía anónima denominada **TRION NANO TECH & SCIENCE DEL ECUADOR S.A.,** al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública de constitución de compañía, por una parte: **Uno punto uno.-** El señor **OCTAVIO RUBÉN BENALCÁZAR ORBE**, por sus propios y personales derechos, nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, casado, domiciliado en la ciudad de Quito; **Uno punto dos** .- **JORGE CARLOS SOTOMAYOR BUENAÑO**, por sus propios y personales derechos, nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, soltero, domiciliado en la ciudad de Quito, y, **Uno punto tres.-** El señor **JEAN SEBASTIÁN MIÑO APUNTE**, por sus propios y personales derechos, nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, soltero, domiciliada en la ciudad de Quito. Los comparecientes convienen en celebrar la presente escritura en los siguientes términos. **SEGUNDA.- CONTRATO DE SOCIEDAD.-** Los comparecientes manifiestan libre y voluntariamente su decisión de constituir una compañía anónima, y para dicho efecto, declaran conocer y querer con esta manifestación de voluntad precisamente la constitución de

tal compañía.- **TERCERA.- ESTATUTOS.-** La compañía que se constituye por este instrumento se regirá por las Leyes Ecuatorianas y los presentes Estatutos. **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA TRION NANO TECH & SCIENCE DEL ECUADOR S.A.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO: ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACION:** La denominación de la compañía es TRION NANO TECH & SCIENCE DEL ECUADOR S.A., la compañía se regirá por las leyes ecuatorianas, especialmente por la Ley de Compañías y el presente Estatuto Social. **ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Su domicilio principal está localizado en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha; pero podrá establecer sucursales o agencias dentro o fuera del territorio de la República del Ecuador. **ARTICULO TERCERO.- DURACION:** La duración de la compañía es de cien años contados a partir de la fecha de inscripción de este instrumento público en el Registro Mercantil correspondiente. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General expresamente convocada para el efecto. **ARTICULO CUARTO.- OBJETO:** La Compañía operará y se dedicará a lo siguiente: **Cuatro punto uno.-** Actividades de importación, producción, fabricación, comercialización y distribución de insumos médicos, materia prima de todo tipo, gel de todo tipo, botellas de plástico, tapas de botellas, y todo tipo de de producto de aseo y cuidado personal, productos de belleza, textiles, componentes piezas y partes tecnológicas, y en definitiva productos semielaborados y productos terminados de todo tipo de industria. La compañía está facultada para realizar todos los medios lícitos que permitan su desarrollo, pudiendo realizar todas las actividades lícitas permitidas por la ley, es decir, la compañía dentro del desarrollo de su objeto podría realizar las siguientes

actividades: A la promoción, desarrollo, operación, concesión y subconcesión de proyectos de inversión y proyectos productivos de cualquier tipo relacionados a su objeto social. A actividades mercantiles como comisionista, mandataria, mandante, corredora, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas, entes dotados de personalidad jurídica, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras. A comprar, vender, permutar, dar y/o recibir en alquiler, comodato, concesión, y/o subconcesión todo tipo de bienes, incluyendo la celebración de cualquier tipo de contrato nominado e innominado que recaiga sobre tales bienes. A asociarse, bajo cualquier modalidad, con personas naturales y/o jurídicas, entes dotados de personalidad jurídica, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras. La compañía podrá realizar todo tipo de acto o actividad civil o comercial y operaciones mercantiles que sean legales y lícitas, de conformidad con las leyes ecuatorianas vigentes. Adicionalmente podrá celebrar todos los actos y contratos lícitos que fueren necesarios, de conformidad con las normas jurídicas vigentes, a fin de que la compañía pueda cumplir con el objeto social determinado en este artículo. Se entiende que la compañía está facultada para cumplir el objeto social con todos los medios lícitos que permitan conseguirlo, pudiendo intervenir como accionista en la formación de toda clase de sociedades, aportar capital a éstas, adquirir, tener y poseer títulos, acciones, participaciones u obligaciones, y en general realizar toda clase de actos o contratos que se requieran o convengan para el cumplimiento de su objeto social. Adicionalmente la Compañía podrá: (i) Ejercer la representación de marcas, nombres comerciales, lemas comerciales y aspectos relacionados con la propiedad intelectual o industrial; (ii) Representar y agenciar compañías o firmas nacionales y/o extranjeras, así como también a personas naturales, patrimonio

autónomos y demás sujetos de derechos y obligaciones en temas civiles y comerciales afines con el objeto social de la compañía pudiendo también suscribir contratos de concesión, franquicia y joint venture; (iii) Para el desarrollo de su objeto social la compañía podrá obtener financiamiento como en cualquier institución del sistema financiero o mediante las figuras establecidas en la Ley de Mercado de Valores, como la emisión de acciones, emisión de obligaciones, de corto o largo plazo, procesos de titularización, fideicomisos mercantiles, entre otros. La compañía podrá también emitir partes beneficiarias de conformidad con lo que establece la Ley; (iv) Contratar el personal técnico y administrativo necesario, adquirir en el país o importar del exterior los materiales necesarios, para la ejecución de su objeto; y, (v) Realizar en general, toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas vigentes.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES: ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL:** El capital suscrito de la compañía es de NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD $ 900) dividido en novecientas (900) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (USD $ 1.00). Previo acuerdo de los accionistas, podrán emitirse acciones de conformidad con la Ley, correspondiéndole a la Junta General establecer su monto y el objeto de la preferencia. El capital autorizado de la compañía es de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD $ 1.000). **ARTICULO SEXTO.- ACCIONES:** Las acciones estarán representadas por títulos firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía; tanto los títulos como las acciones serán numerados y cada acción liberada dará derecho a un voto en las Juntas Generales de Accionistas, salvo en el caso de las acciones preferidas que, en caso de que el Estatuto establezca su existencia no tendrán derecho a voto. Cada

acción tendrá derecho a voto en proporción a su valor pagado. Se podrán emitir títulos que contengan a una o más acciones. **ARTICULO SEPTIMO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES:** Las acciones se transferirán en la forma prevista por la Ley. La compañía reconoce como propietario de las acciones a quien aparece como tal en el Libro de Acciones y Accionistas conforme a la Ley. **ARTICULO OCTAVO.- PERDIDA DETERIORO O DESTRUCCION DE UNA ACCION O TITULOS DE ACCIONES:** En caso de pérdida, deterioro o destrucción de una acción o título de acciones, se procederá de conformidad con la Ley que rige la materia. **CAPITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO NOVENO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** La Junta General de Accionistas constituye el máximo organismo de la Compañía y se integra por los accionistas legalmente convocados y reunidos. La compañía estará administrada por el Gerente General y el Presidente, quienes tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen. Los medios que comprende la gestión de cada uno de los administradores de acuerdo a tales cláusulas, se entenderán con carácter meramente enunciativo y no limitativo. El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- **ARTICULO DECIMO.- CLASES DE JUNTAS:** Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se reunirá dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico. Las extraordinarias cuando fueren convocadas. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias serán convocadas por el Presidente o a pedido del Comisario en los casos previstos en la Ley o a solicitud escrita de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento del capital social, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General. En este último caso, el Presidente convocará a la Junta

General Extraordinaria cumpliendo las previsiones legales en un plazo máximo de quince días y determinando el objeto de la reunión. Las convocatorias se realizarán conforme lo dispone la Ley que rige la materia. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias, solo podrán tratarse los asuntos para los cuales hubieren sido convocadas, y toda resolución sobre un objeto no expresado en la convocatoria será nula. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- REPRESENTACION EN LAS JUNTAS GENERALES:** Los accionistas podrán hacerse representar ante las Juntas Generales para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta poder simple firmada por el accionista a ser representado y dirigida al Presidente de la compañía, conforme con la Ley y el respectivo reglamento. La representación podrá conferirse también mediante poder notarial. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO:** Las Juntas serán presididas por el Presidente y en su falta por quien designare la Junta como Presidente Ad-Hoc de la Junta. Actuará como Secretario el Gerente General de la Compañía y en su ausencia la persona que fuere designada por la Junta General de que se trate. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL:** Son Atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, Gerente General los cuales durarán cinco años en sus funciones y podrán ser indefinidamente reelegidos; y, nombrar al Comisario Principal y Suplente, los cuales durarán un año y podrán ser indefinidamente reelegidos. La Junta fijará sus remuneraciones y podrá removerlos, si fuere del caso; b) Ejercer las facultades que la Ley señala como de su competencia privativa; c) Ampliar y reducir el plazo de duración de la compañía; d) Aprobar el aumento y disminución del Capital Social y la reforma del Estatuto Social; e) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; f) Interpretar en forma

obligatoria el presente Estatuto; g) Conocer los informes anuales sobre la marcha y administración de la Compañía y otros que le fueren presentados, y resolver lo que fuere del caso; h) Aprobar los balances anuales que se presentaren y resolver sobre las reservas voluntarias que se propusieren; i) Decidir acerca de la fusión, disolución anticipada y reactivación de la compañía; j) Elegir a los Auditores Externos para cada ejercido económico; k) Aprobar el reglamento de gobierno de la compañía; l) Establecer el capital autorizado de la compañía; m) Resolver sobre la emisión de acciones preferidas, su monto y el objeto de la preferencia; m) Las demás que le señalen la Ley y el presente Estatuto. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUORUM Y MAYORIA:** El quórum de la Junta General en primera convocatoria estará constituido por accionistas que representen al menos la mitad del capital pagado de la compañía, salvo las excepciones legales. En segunda convocatoria la Junta se constituirá con la representación del capital que asista, debiendo hacerse constar así en la convocatoria. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo los casos en que la Ley o este estatuto exijan mayorías especiales. Las resoluciones válidamente tomadas por la Junta General, obligarán a todos los accionistas, incluso a los ausentes y disidentes, sin perjuicio del derecho de impugnación previsto en la Ley. **ARTICULO DECIMO QUINTO: CONVOCATORIA:** Las Juntas Generales serán convocadas mediante la publicación de un aviso en la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con por lo menos ocho (8) días de anticipación, al día de la reunión. Para el cómputo de ese plazo, no se contarán tanto el día de la publicación, como el de la reunión y serán hábiles, para el efecto, todos los días, incluyendo los feriados y descansos obligatorios. **ARTICULO DECIMO SEXTO- JUNTAS**

UNIVERSALES: La Junta General podrá también reunirse con carácter de Universal conforme lo previsto al efecto en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- LIBRO DE ACTAS:** De las deliberaciones, resoluciones y acuerdos de la Junta General se dejará constancia en actas que deberán llevarse en hojas móviles, escritas en un ordenador de texto o en cualquier forma similar. Las Actas de las Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y el secretario de la Junta, salvo el caso de las Juntas Universales que deberán ser firmadas, además, por todos los asistentes. Las Actas contendrán una relación sucinta de los aspectos tratados y la trascripción íntegra de las resoluciones adoptadas. De cada acta se formará un expediente, con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron de conformidad con la ley y este Estatuto. Se incorporarán a dicho expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta correspondiente. La responsabilidad del manejo y custodia del libro de actas será de cuenta del Presidente de la compañía. **CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE y GERENTE GENERAL.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.- REQUISITOS Y PERIODO:** El Presidente, será elegido por la Junta General de Accionistas. Durará cinco años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Puede o no ser accionista de la compañía. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES:** En cuanto a los Derechos, Obligaciones, Atribuciones y Responsabilidades del Presidente, se estará a lo dispuesto en la ley que rige la materia, así como en lo previsto en este Estatuto. **ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES:** Son atribuciones del Presidente: a) Reemplazar al Gerente General en caso de falta, ausencia, impedimento o destitución, con todas sus atribuciones, deberes y obligaciones, inclusive con el

ejercicio de la representación legal; b) Convocar a junta general de accionistas, ordinaria y extraordinariamente y presidirlas. c) Suscribir con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones, las actas de junta general de accionistas y la correspondencia que por resolución de la junta general de accionistas deba así mismo ser firmada por él; d) Cualquier otra que expresamente le delegue la junta general de accionistas. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL.- REQUISITOS, PERIODO Y REPRESENTACION LEGAL:** El Gerente General, elegido por la Junta General de Accionistas es el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía de forma individual. Durará cinco años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Puede o no ser accionista de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES:** En cuanto a los Derechos, Obligaciones, Atribuciones y Responsabilidades del Gerente General, se estará a lo dispuesto en la ley que rige la materia, así como en lo previsto en este Estatuto. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES:** Son atribuciones del Gerente General: a) Desempeñar sus funciones en estricto apego a las leyes ecuatorianas aplicables y con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente; b) Ejecutar el objeto de la Compañía, efectuando todas las gestiones necesarias para el efecto; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; d) Administrar la compañía; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del monto determinado por la Junta General para que el Gerente General pueda comprometer a la Compañía con su sola firma; f) Someter a consideración de la Junta General los balances, reportes e informes sobre la marcha de la Compañía; g) Otorgar garantías o avales a nombre de la Compañía, sobre actividades que se encuentren dentro del giro normal del

negocio; h) Nombrar o contratar los funcionarios y empleados de la Compañía y fijar sus remuneraciones; i) Otorgar poderes especiales; j) Otorgar poderes generales previa autorización de la Junta General; k) Las demás que establezca la Ley y el presente Estatuto. **CAPITULO QUINTO FISCALIZACION: ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LOS COMISARIOS:** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal, el cual durará un año en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. El Comisario puede o no ser accionista de la Compañía y en todo caso tendrá todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas en la ley. **CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- APROBACION DE BALANCES:** No podrá ser aprobado el balance anual sin previo informe del Comisario. A disposición del comisario se pondrán dichos balances junto con las cuentas y documentos, por lo menos quince días antes de la fecha de reunión de la Junta General que los conocerá. El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- - - - - - - -

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- FONDO DE RESERVA: De las utilidades líquidas anuales, antes de su distribución, se destinará un porcentaje no menor de un diez por ciento de ellas para la formación del fondo de reserva legal, hasta que éste ascienda por lo menos al cincuenta por ciento del capital social de la compañía, de conformidad con la Ley. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- RESERVAS VOLUNTARIAS Y REPARTO DE UTILIDADES:** Luego de realizadas las deducciones legales del caso, la Junta General podrá aprobar la formación de reservas voluntarias, destinando para el efecto una parte o todas las utilidades liquidas repartibles. Las utilidades líquidas repartibles se distribuirán en proporción al valor pagado de las acciones. En caso de existir acciones

preferidas, se atenderá el objeto de tal preferencia para el reparto de utilidades a los demás accionistas de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- ACCESO A LOS LIBROS:** Sin perjuicio del derecho establecido en la Ley para los accionistas de revisar los libros referentes a la administración de la compañía, la inspección y conocimiento de los libros y cuentas de ésta solamente podrá permitirse a las entidades o autoridades que tengan facultad de inspección, y a aquellas que autorice expresamente el Presidente. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** En caso de presentarse controversias entre los accionistas de la compañía, estos tratarán de llegar a un solución consensuada, y de no lograrlo, se someten expresamente a la Conciliación de la Cámara de Comercio de Quito; y, si no se llegare a ningún acuerdo por ese medio, las partes, renunciando fuero y domicilio, se someten a la resolución de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio Quito y a la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana en vigencia, el Reglamento del Centro de Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y las siguientes normas: a) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo en derecho que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral. De existir reconvención esta también se someterá al arbitraje. b) El arbitraje se realizará en derecho. c) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres árbitros seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, quienes están facultados para la ejecución de medidas cautelares, solicitando de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno. d) El procedimiento arbitral será confidencial. e) El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de

Comercio de Quito. e) El procedimiento arbitral no podrá durar más de 180 días. f) Este mecanismo de resolución de controversias, se aplicará no obstante las disposiciones constantes en la Ley de Compañías para la apelación de las decisiones de la mayoría, y se entenderá como mecanismo de defensa de las minorías. **ARTICULO TRIGESIMO.- NORMAS SUPLEMENTARIAS:** En todo lo no previsto en el presente Estatuto, la Compañía se sujetará a las disposiciones de la Ley de Compañías y demás normas legales pertinentes. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION:** En todo lo que se refiere a la disolución y liquidación de la Compañía, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, correspondiéndole a la Junta General designar a los liquidadores respectivos.- **CUARTA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** Los accionistas de la compañía TRION NANO TECH & SCIENCE DEL ECUADOR S.A., declaran bajo juramento que aceptan todo el contenido de las cláusulas estipuladas en el presente estatuto, las mismas que cumplen con lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta de la Ley de Compañías.- **QUINTA.- INTEGRACION DEL CAPITAL.-** Los accionistas suscriben el capital en la siguiente proporción: ----------

ACCIONISTA	Capital Suscrito (USD)	Capital Pagado (USD)	Número de Acciones	Valor nominal de las acciones (USD)	Participación Accionaria (%)
OCTAVIO RUBEN BENALCAZAR ORBE	300	300	300	1,00	33,333%
JORGE CARLOS SOTOMAYOR BUENAÑO	300	300	300	1,00	33,333%
JEAN SEBASTIAN	300	300	300	1,00	33,333%

MIÑO APUNTE					
TOTAL	**900,00**	**900,00**	**900**		**100%**

La inversión realizada por los accionistas es inversión nacional. Los accionistas declaran bajo juramento que se comprometen a realizar la apertura de la cuenta corriente de la Compañía en un plazo improrrogable de treinta días a partir de la inscripción de la constitución en el Registro Mercantil y depositar el cien por ciento (100%) del capital suscrito y pagado.- **SEXTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Cinco punto uno.-** Para el primer período estatuario de cinco años, los accionistas designan como Gerente General de la compañía al señor Jorge Carlos Sotomayor Buenaño, y al señor Octavio Rubén Benalcazar Orbe como Presidente de la compañía. **Cinco punto dos.-** Los accionistas facultan a los abogados Mario Iván Armendáriz y Renato Enríquez Mármol para que soliciten de forma individual o conjunta la aprobación pertinente a la Superintendencia de Compañías y la inscripción en el Registro Mercantil. Para todos estos actos le servirá como suficiente autorización y habilitante esta misma cláusula. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento.- **(Hasta aquí la minuta,** que junto con los anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Dr. Patricio Eduardo Cadena Floresguerra, con matrícula profesional número diecisiete – mil novecientos noventa y ocho ciento cuarenta y uno del Foro de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, **DE TODO CUANTO DOY FE.-**

ESCRITO/1402

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

OCTAVIO RUBÉN BENALCÁZAR ORBE
C.C. 1719895904

JORGE CARLOS SOTOMAYOR BUENAÑO
C.C. 1712741716

JEAN SEBASTIÁN MIÑO APUNTE
C.C. 171680759-7

El Notario Suplente

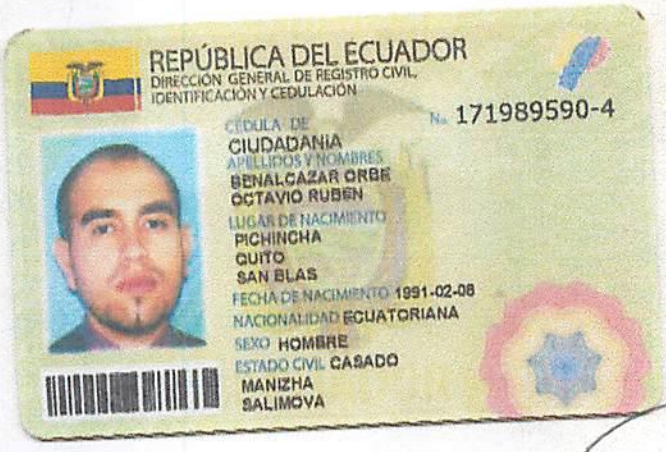
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

No. 171989590-4

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
BENALCAZAR ORBE OCTAVIO RUBEN
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SAN BLAS
FECHA DE NACIMIENTO 1991-02-06
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL CASADO
MANIZHA SALIMOVA

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE
V3333V3222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BENALCAZAR R OCTAVIO PATRICIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ORBE HURTADO FABRIZZIA BEATRIZ
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2017-10-18
FECHA DE EXPIRACIÓN
2027-10-18

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019
CNE

0002 M
JUNTA No.
0002 - 301
CERTIFICADO No.
1719895904
CÉDULA No.

BENALCAZAR ORBE OCTAVIO RUBEN
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: PICHINCHA
CANTÓN: QUITO
CIRCUNSCRIPCIÓN:
PARROQUIA: GUAYLLABAMBA
ZONA:

ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2019

CIUDADANA/O:

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019

F. PRESIDENTA/E DE LA JRV

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACIÓN A LO DISPUESTO EN EL LITERAL A) DEL NUMERAL 5 DEL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL DOY FE, que la fotocopia que ANTECEDE está conforme a su original que me fue presentado en 1 fojas útil(es)
Quito a, 15 JUN 2020

Dr. Freddy Eduardo Suquilanda Jaramillo
Notario Primero Suplente del Cantón Quito

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171680759-7

APELLIDOS Y NOMBRES
MIÑO APUNTE
JEAN SEBASTIAN

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO 1990-12-02

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO HOMBRE

ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
INGENIERO

V4443V4242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MIÑO VALVERDE JORGE OSWALDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
APUNTE SALAZAR ANA LUCIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2019-11-12

FECHA DE EXPIRACIÓN
2029-11-12

IGM 19 10 1360 40 107

001810312

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

CNE

0015 M	0015 - 140	1716807597
JUNTA No.	CERTIFICADO No.	CÉDULA No.

MIÑO APUNTE JEAN SEBASTIAN
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: PICHINCHA

CANTÓN: QUITO

CIRCUNSCRIPCIÓN: 1

PARROQUIA: IÑAQUITO

ZONA: 4

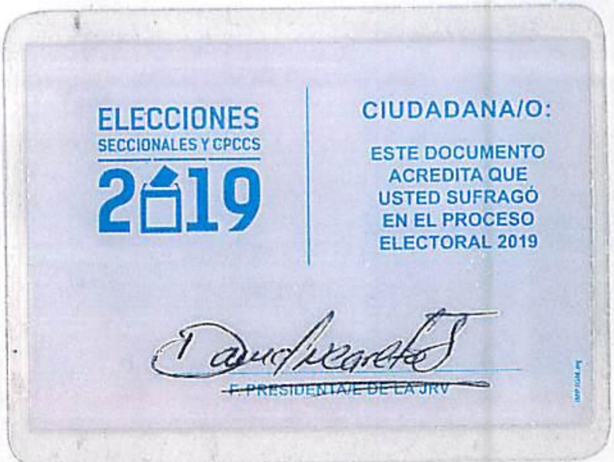

ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2019

CIUDADANA/O:

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019

F. PRESIDENTA/E DE LA JRV

NOTARIA PRIMERA DE QUITO

EN APLICACIÓN A LO DISPUESTO EN EL LITERAL A) DEL NUMERAL 5 DEL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL DOY FE, que la fotocopia que ANTECEDE está conforme a su original que me fue presentado en ____________ fojas ____________ útil(es)

Quito a, 15 JUN 2020

NOTARIA PRIMERA Quito-Ecuador

Dr. Freddy Eduardo Suquilanda Jaramillo
Notario Primero Suplente del Cantón Quito

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. 171274671-6

APELLIDOS Y NOMBRES
SOTOMAYOR BUENAÑO
JORGE CARLOS

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA*

FECHA DE NACIMIENTO 1991-01-26
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCIÓN: SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: INGENIERO
V1333V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SOTOMAYOR ADRADA JORGE CARLOS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BUENAÑO ARMAS ENMA PATRICIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
RUMIÑAHUI
2020-03-10

FECHA DE EXPIRACIÓN
2030-03-10

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

IGM 20 02 1464 37 065

000702101

6

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN, DUPLICADO, EXENCIÓN O PAGO DE MULTA

Elec. Secc. 2019 y Desig. de Autoridades del CPCCS
171274671-6 075 - 0052
SOTOMAYOR BUENAÑO JORGE CARLOS
PICHINCHA RUMIÑAHUI
SANGOLQUI
0 USD: 0
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0001
6358580
0358980 28/10/2019 13:28:17

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACIÓN A LO DISPUESTO EN EL LITERAL A) DEL NUMERAL 5 DEL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL DOY FE, que la fotocopia que ANTECEDE está conforme a su original que me fue presentado en _____ fojas _____ útil(es)
Quito, a 15 JUN 2020

Dr. Freddy Eduardo Suquilanda Jaramillo
Notario Primero Suplente del Cantón Quito

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

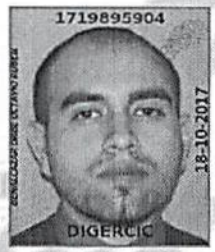

Número único de identificación: 1719895904

Nombres del ciudadano: BENALCAZAR ORBE OCTAVIO RUBEN

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

Fecha de nacimiento: 8 DE FEBRERO DE 1991

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: SALIMOVA MANIZHA

Fecha de Matrimonio: 10 DE OCTUBRE DE 2017

Nombres del padre: BENALCAZAR RIVERA OCTAVIO PATRICIO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: ORBE HURTADO FABRIZZIA BEATRIZ

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 18 DE OCTUBRE DE 2017

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 15 DE JUNIO DE 2020
Emisor: ANDRES FELIPE CASTRO LOAIZA - PICHINCHA-QUITO-NT 18 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 200-317-55341

200-317-55341

Lcdo. Vicente Taiano G.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en:**https://virtual.registrocivil.gob.ec**, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE. Vigencia del documento 1 validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a **enlinea@registrocivil.gob.ec**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

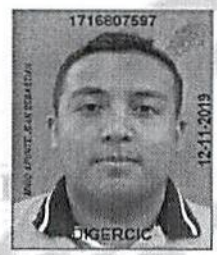

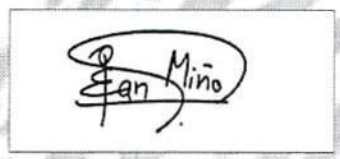

Número único de identificación: 1716807597

Nombres del ciudadano: MIÑO APUNTE JEAN SEBASTIAN

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

Fecha de nacimiento: 2 DE DICIEMBRE DE 1990

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERO

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: MIÑO VALVERDE JORGE OSWALDO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: APUNTE SALAZAR ANA LUCIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 12 DE NOVIEMBRE DE 2019

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 15 DE JUNIO DE 2020
Emisor: ANDRES FELIPE CASTRO LOAIZA - PICHINCHA-QUITO-NT 18 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 201-317-55374

201-317-55374

Lcdo. Vicente Taiano G.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en:**https://virtual.registrocivil.gob.ec**, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE.
Vigencia del documento 1 validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a **enlinea@registrocivil.gob.ec**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

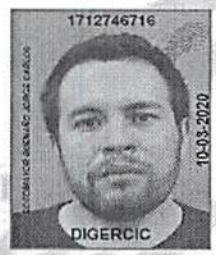

Número único de identificación: 1712746716

Nombres del ciudadano: SOTOMAYOR BUENAÑO JORGE CARLOS

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 26 DE ENERO DE 1991

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERO

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: SOTOMAYOR ADRADA JORGE CARLOS

Nacionalidad: COLOMBIANA

Nombres de la madre: BUENAÑO ARMAS ENMA PATRICIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 10 DE MARZO DE 2020

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 15 DE JUNIO DE 2020
Emisor: ANDRES FELIPE CASTRO LOAIZA - PICHINCHA-QUITO-NT 18 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 204-317-55400

204-317-55400

Lcdo. Vicente Taiano G.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en:**https://virtual.registrocivil.gob.ec**, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE. Vigencia del documento 1 validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a **enlinea@registrocivil.gob.ec**

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Se otorgó ante mí, LA CONSTITUCION DE COMPAÑÍA TRION NANO TECH & SCIENCE DEL ECUADOR S.A.; y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, el quince de junio de dos mil veinte.-

NOTARIA PRIMERA Quito -Ecuador

Dr Freddy Eduardo Suquilanda Jaramillo
Notario Primero Suplente del Cantón Quito

Digitally signed by FREDDY EDUARDO SUQUILANDA JARAMILLO
Date: 2020.06.23 12:24:08 COT
Reason: DOCTOR FREDDY SUQUILANDA JARAMILLO NOTARIO PRIMERO SUPLENTE DE QUITO